

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que otorga incentivos tributarios con carácter excepcional a los contribuyentes del distrito de Chorrillos, que cumplan con afiliarse a la notificación por medios electrónicos

ORDENANZA N° 478-MDCH

Chorrillos, 19 de marzo del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS; En Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMAN;

VISTOS: El Informe N° 000226-2024-MDCH/SGR, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por la Subgerencia de Rentas; El Memorandum N°000329-2024-MDCH/GAF, de fecha 01 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; El Memorandum N° 000155-2024-MDCH/GPP, de fecha 08 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; El Informe N°000075-2024-MDCH-SGPI, de fecha 07 de marzo de 2024, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Institucional; El Informe N° 000096-2024-MDCH/SGP, de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; El Informe N° 000105-2024-MDCH-GAJ, de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Memorandum N° 000267-2024-MDCH/SGEC, de fecha 15 de marzo de 2024, emitido por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva; El Informe N° 000352-2024-MDCH/SGR, de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por la Subgerencia de Rentas; El Informe N° 000030-2024-MDCH-GAT, de fecha 15 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, respecto al PROYECTO DE ORDENANZA QUE OTORGA INCENTIVOS TRIBUTARIOS CON CARÁCTER EXCEPCIONAL A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CHORRILLOS QUE CUMPLAN CON AFILIARSE A LA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRONICOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley N° 27680. Ley de la Reforma Constitucional, los Gobiernos Locales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y gozan de competencia para crear, modificar, suprimir y exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 40° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las cuales ésta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;



Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado-TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; asimismo, la Norma VII, establece las reglas para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios y señala, en el segundo párrafo del literal c), que toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (03) años; y, el artículo 41°, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; así como, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuyentes y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 164° del referido TUO, señala que las infracciones tributarias son definidas como toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentren tipificadas como tales en el Título I del Libro Cuarto del TUO en mención o en otras leyes o decretos legislativos; y, en su artículo 166° establece: *“La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas”;*

Que, mediante el Informe N°000226-2024-MDCH-SGR, la Subgerencia de Rentas presenta el Proyecto de Ordenanza que establece el Régimen de Incentivos Tributarios para la Regularización de Obligaciones Tributarias, en beneficio de los contribuyentes que deseen regularizar de manera formal sus obligaciones tributarias de forma voluntaria, otorgándoles una exoneración en las multas tributarias siempre y cuando cumplan con el pago de sus tributos municipales como Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que les hayan generado; siendo que posteriormente se proceda a la emisión de las respectivas resoluciones de determinación a los contribuyentes que no regularizaron sus obligaciones tributarias con esta corporación municipal. Asimismo, la medida no afecta el presupuesto para el presente ejercicio fiscal 2024, ni genera condiciones de competencia desiguales respecto a los contribuyentes no beneficiarios, por el carácter general de la norma;

Que, es política de la presente gestión incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas, creando conciencia tributaria en los administrados, y, conociendo las dificultades al que se enfrentan nuestros vecinos como consecuencia del fenómeno de recesión que atraviesa nuestro país, es necesario brindar las medidas necesarias a fin de no aumentar el índice de población en situación de riesgo; por lo que se propone establecer, temporalmente, Beneficios Tributarios que incentiven el pago de las obligaciones tributarias de los contribuyentes considerando que, de no pagarse dentro del plazo establecido, se daría inicio a los procedimientos de cobranza forzosa por vía coactiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º26979, lo que agravaría mucho más la situación de los administrados;

Que, mediante el Memorándum N°000155-2024-MDCH-GPP y el Informe N°000075-2024-MDCH/SGPI, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Planeamiento Institucional, respectivamente, emiten opinión técnica favorable respecto a la Ordenanza propuesta; mediante el Informe N°000105-2024-MDCH-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal, concluyendo que es viable aprobar el Proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios con Carácter Excepcional a los Contribuyentes del Distrito de Chorrillos, que cumplan con afiliarse a la notificación por medios electrónicos; y, mediante Informe N°000030-2024-MDCH/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria, remite todos los actuados a la Secretaría General, para su elevación al Concejo Municipal .

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNÁNIME** de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, emite la siguiente:



ORDENANZA QUE OTORGA INCENTIVOS TRIBUTARIOS CON CARÁCTER EXCEPCIONAL A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CHORRILLOS QUE CUMPLAN CON AFILIARSE A LA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

1. La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de Chorrillos, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, pudiendo estar estas en etapa ordinaria o coactiva.

2. Los beneficios se extienden a las obligaciones tributarias que se encuentren vencidas al momento de la publicación de la presente ordenanza, sean estas por concepto de Arbitrios Municipales, intereses, costas y gastos administrativos generadas por tributos; así como las Multas Tributarias generadas con antelación a la misma ordenanza.

Artículo Segundo.- CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA

Para que el contribuyente o administrado pueda acogerse a los beneficios tributarios propuestos, son requisitos generales:

1. No contar con deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los periodos 2023 y 2024.

2. Suscribir la Autorización de Notificación a través de Medios Electrónicos-Domicilio Fiscal, por lo que constituye la casilla electrónica proporcionada por esta entidad edil como el único domicilio fiscal al cual deberán ser dirigidas todas las notificaciones, conforme el artículo 104º del TUO del Código Tributario; lo que dotará a favor de los vecinos de la certeza de los trámites que se lleven a cabo ante la Municipalidad de Chorrillos. Se tomará por cumplido el requisito de la suscripción a la notificación electrónica cuando el administrado, dentro del plazo de vigencia de la presente norma, cumpla con remitir la autorización debidamente firmada al correo electrónico que se haya establecido.

3. En caso de contribuyentes con discapacidad y adultos mayores (mayores de 60 años), se brindará las facilidades para el cumplimiento de este requisito, previa coordinación con la Subgerencia de Rentas – canales vía telefónica, los mismos que serán publicados en la página web de la Municipalidad de Chorrillos.

4. En caso de fallecimiento del contribuyente, sus sucesores o herederos podrán acoger a los beneficios tributarios, únicamente cuando hayan regularizado la inscripción de la transferencia de propiedad a favor, o de la sucesión, o por alcúotas, conforme correspondiese la transmisión del patrimonio dejado por el causante, debiendo presentar declaración jurada reconociendo la calidad de responsable solidario en las obligaciones dejadas en vida por el contribuyente fallecido.

5. Asimismo, deberá de cumplirse con la regularización de la información en los registros de contribuyente y de predios conforme lo establecen los artículos 14º y 34º del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS

A los administrados y contribuyentes que cumplan con todos los requisitos establecidos, se les otorgarán los siguientes beneficios:

CONCEPTOS	BENEFICIO 100%
1. Gastos de emisión de los periodos 2023 y años anteriores	100 % de descuento
2. Intereses generados por Impuesto Predial hasta el año 2023	
3. Intereses generados por Arbitrios Municipales hasta el año 2023	
4. Intereses generados por Multas Tributarias hasta el año 2023	
5. Monto Insoluto de Multa Tributaria hasta el año 2023, siempre que cumpla con regularizar su situación mediante Declaración Jurada Tributaria conforme la Ley de Tributación Municipal y no registrar ninguna otra deuda tributaria.	
6. Monto insoluto de los Arbitrios Municipales del año 2016 y años anteriores	



CONCEPTOS	BENEFICIOS de 50%,30% y 20%
7. Monto Insoluto de los Arbitrios Municipales de los años 2017 -2019	50% de descuento
8. Monto Insoluto de los Arbitrios Municipales de los años 2020-2021	30 % de descuento
9. Monto Insoluto de los Arbitrios Municipales del año 2022	20% de descuento

La presente ordenanza no otorga beneficios tributarios respecto del año 2023, salvo la eliminación de intereses y gastos de emisión, con la condición de que se cumpla con cancelar la totalidad de las deudas tributarias (incluido el periodo 2023).

Beneficio especial: De manera excepcional, no se aplicará sanción de multa tributaria en los casos en que el contribuyente, cumpliendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo segundo, haya presentado Declaración Tributaria correspondiente, siempre que cumplan con cancelar la totalidad de las deudas tributarias, y que la Declaración Tributaria sea presentada con antelación a la notificación del Requerimiento que comunica el inicio de un proceso de fiscalización.

Artículo Cuarto.- PLAZOS

Los administrados tendrán la posibilidad de acogerse a la presente Ordenanza hasta el día 31 de mayo de 2024. Este plazo podrá ser prorrogado a través de Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA DE REGULARIZACIÓN

1. El administrado que, estando en los supuestos de los numerales 4 y 5 del artículo segundo de la presente ordenanza, deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- Formularios HR y PU debidamente llenados y suscritos. No se admiten borradores ni enmendaduras.
- En caso de representante legal, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 23º del Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Copia del Documento de Identidad Vigente
- Copia simple de la Copia Literal de Dominio emitida por SUNARP (vigencia no mayor de 30 días calendarios), o copia Certificada del Documento que acredite el título, propiedad y/o posesión del inmueble.
- Copia del último Autovalúo presentado, de poseerse el mismo.

2. La verificación de la información está a cargo del personal designado por la Subgerencia de Rentas, quien, de no realizar observaciones, impregnará el visto bueno correspondiente.

Artículo Sexto.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La vigencia de la presente Ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos de cobranza coactivos; siendo que dichos procedimientos podrán ser suspendidos por la cancelación íntegra (pago) del íntegro de la deuda materia de cobranza coactiva. En caso que se realice el pago, el plazo para la suspensión de los procedimientos iniciará su cómputo a partir del día siguiente de comunicada la cancelación por el administrado.

Los descuentos establecidos en la presente ordenanza serán aplicables únicamente para aquellos procedimientos que no cuenten con medida de embargo efectiva. La imputación de los montos retenidos producto de un embargo, se realizará de acuerdo con el orden establecido en el artículo 31º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, sin considerar los beneficios establecidos en el artículo quinto. Se considerarán, por ende, válidas las imputaciones efectuadas, no dando derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo Séptimo.- RECOGIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO DE LA PRETENSION

a) El acogimiento a los beneficios que regula la presente ordenanza implica el reconocimiento expreso de todas las obligaciones tributarias generadas a nombre del administrado, inclusive sobre las cuales no se hubiera emitido pronunciamiento respecto de solicitudes presentadas, ni se hayan emitido sobre los mismos valores tributarios. La cancelación de la deuda con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, implicará automáticamente el reconocimiento expreso y voluntario de la deuda tributaria objeto de pago, por lo que de efectuarse el mismo (pago), éste será considerado válido y no generará derecho de devolución ni compensación algunas.



b) Los pagos por concepto de tasas de arbitrios municipales y multas tributarias, así como los recargos e intereses moratorios, e incluso aquellos pagos ejecutados de manera forzosa al interior de un procedimiento de ejecución coactiva que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, son válidos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

c) El acogimiento a cualquiera de los beneficios tributarios (artículo 3° 1 a 9), implica el desistimiento automático de la pretensión de todos los procedimientos administrativos no contenciosos, que hubieran sido presentados por los contribuyentes, incluso si estos no estuvieran vinculados a la deuda cancelada, bastando únicamente la comprobación del pago efectuado, pudiendo ser esta oponible ante cualquier autoridad administrativa o judicial.

d) El acogimiento a los beneficios tributarios, supone el desistimiento automático de la pretensión de todos los procedimientos tributarios contenciosos, que el contribuyente hubiera iniciado y/o interpuesto ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial (demanda de revisión), impidiéndose voluntariamente a iniciar nuevamente otro procedimiento similar, y obligándose a desistir formalmente del mismo ante las instancias correspondientes.

e) El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo como en los anteriores, por causas atribuibles al administrado, acarreará la pérdida de los beneficios otorgados, siendo responsabilidad del contribuyente cumplir formalmente con los requisitos a fin de evitar dicha situación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- PRECISAR que los beneficios dispuestos en los artículos tercero de la presente ordenanza no son acumulativos con otros beneficios tributarios que la entidad edil pudiera dictar o hayan sido dictados previamente.

Segunda.- DISPONER que, no se aplicarán los beneficios señalados en los artículos precedentes a aquellas Sucesiones Indivisas que no hayan declarado ante la Administración Tributaria a un Responsable Solidario, así como, a aquellas que teniendo Sucesión Intestada no hubieran efectuado la declaración de cada uno de los herederos, debiendo subsanarse y regularizar situación, antes de la presentación de cualquier solicitud, conforme lo establece el artículo quinto de la presente ordenanza.

Tercera.- PRECISAR que los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación. Asimismo, se PRECISA que únicamente se aplicará el beneficio de descuento sobre multas tributarias impuestas de la actualización de las Declaraciones Juradas, siendo que las impuestas por actos de fiscalización, corresponden ser tramitadas directamente con la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

Cuarta.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia.

Quinta.- PRECISAR que de verificarse únicamente deuda por concepto de Arbitrios municipales del 2016 y años anteriores y/o Multas Tributarias de periodos 2016 y años anteriores, se procederá a la condonación de dichas deudas, previo reporte de la Gerencia de Informática y Tecnología.

Sexta.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Rentas, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Informática y Tecnología, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, conforme a sus competencias.

Séptima.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", a la Gerencia de Informática y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos (www.munichorrillos.gob.pe); y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen, la difusión de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO E. VELASCO HUAMAN
Alcalde

